



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° 296 -2025- GDUAAAT/GM/MPMN
Moquegua, 15 SEP. 2025

VISTOS:

La Carpeta N°0006745 y según el Expediente Administrativo N° 2536069 de fecha 11/AGO/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el administrado Sr. RUBEN EDGAR VILCA CONDORI, estado civil casado, identificado con DNI N°02045672, con domicilio en el Lt.06 Mz. D, perteneciente al SUB SECTOR 1A – 7 PAMPAS DE CHEN CHEN, Asociación de Vivienda CERRITO BUENA VISTA, ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, Levantamiento de observaciones, Adjudicación de lote en vías de regularización e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, en el artículo 194°, cita que; *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. [...]; en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS. LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, conforme a DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY

GDUAAAT
SGPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, según el Artículo 63.- Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20,1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de SINABIP libre y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a Partida Registral N°11043640 PREDIO URBANO, ubicado en la MZ D LOTE 06 SECTOR SUB SECTOR 1A - 7 PAMPAS DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, tiene asignado el CÓDIGO CUS N°199502;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N°026-2022-MPMN, de fecha 20/04/2022, se acordó: 1°.- APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SUB SECTOR 1A-7 PAMPAS DE CHEN CHEN, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA – PROMUVI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, CUYO PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE APROBADOS E INSCRITO POR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11025025;

Que, a través de PROVEIDO N°3171-2022-SPCUAT de fecha 01/07/2022, la Sub Gerencia de Planeamiento. Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite información solicitada y remitida a través de Carta N°135-2022-YEAM/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30/06/2022 expedido por la Bach. Arq. Yesenia Esperanza Aycaya Mamani-Área de Saneamiento Físico Legal - SPCUAT, quien emite INFORME TÉCNICO SECTOR SUB SECTOR 1A-7 ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CERRITO BUENA VISTA, que, según I. Antecedentes, II. Sustento Técnico, A. Ubicación, B. Situación de los poseedores, C. Modificación de Nomenclatura, D. Numeración de las Partidas Electrónicas, E. Reubicaciones y F. Normativa; por lo que III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN, llega a las siguientes conclusiones: Según las imágenes del Google Earth, el Sub Sector 1A-7 es ocupado desde el año 2013. Según el análisis de invasiones: MANZANA A – LOTE 1 (RECREACIÓN): Área invadida de 537.64 m2 al lote 1 (Recreación) MZ A, con partida registral 11043596. Los lotes que invaden son lote 3,4,5, 6, 7, 8 y 9 de la Mz A. MANZANA C – LOTE (OTROS FINES): Área invadida de 40.718 m2 al lote 1 (Otros fines) MZ C, con partida registral 11043616 Invadido por un tercero. MANZANA C – LOTE 16 (EDUCACIÓN): Área invadida de 32.751 m2 al lote 16 (Educación) Mz. C, con partida registral 11043631. El lote que invade es lote 15 de la Mz. C. MANZANA C – LOTE 18 (RECREACIÓN): Área invadida de 205.232 m2 al lote 18 (Recreación) Mz. C, con partida registral 11043633. Los lotes que invaden son lote 4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13 y 14 de la MZ C. MANZANA D – LOTE 10 (RECREACIÓN): Área invadida de 37.546 m2 al lote 10 (Recreación) MZ D, [...], es de CONCLUSIÓN: 3.1. Al respecto, estando a la documentación contenida en autos y al análisis realizado, procedo a alcanzar a su despacho, el Plano de Trazado y Lotización del SECTOR 1A-7 "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CERRITO BUENA VISTA", el cual se presume, coincide con los datos contenidos en la Resolución de Sub Gerencia N26-2020-SPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN; así como las vistas satelitales históricas versión Google Earth. Por lo que, a través de Carta N°228-2022-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15/07/2022, Remite Información sobre Sub Sector 1A-7 Pampas de Chen Chen, Remite Información sobre Sub Sector 1A-7 Pampas de Chen Chen, sobre las modificaciones de manzaneo y nomenclatura que ha tenido la habilitación urbana del Sub Sector 1A-7 Pampas de Chen Chen con referencia a las modificaciones según Plano de Lotización Sub Sector 1A-7 Marzo 2019 y el Plano de Trazado y Lotización aprobado del Sub Sector 1A-7 Noviembre 2020 (aprobado). Por último, indicar que el lote en el año 2015 estaba ubicado en la Mz. "A" Lt. 03 y que desde el año 2020 está ubicado en Mz. "D" Lt. 06 inscrita con Partida Registral N°11043640 Sector Sub Sector 1A-7 Pampas de Chen Chen;

Que, según lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN, aprobado con fecha 13.05.2025 y publicado en el Diario La República el día 13.06.2025, se aprueba el "REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS CON FINES DE VIVIENDA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", que conforme al Artículo 1º.- OBJETO Y FINES: El Reglamento regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terrenos en los programas municipales de vivienda, con el objetivo de garantizar una vivienda digna a familias de la provincia de Mariscal Nieto que no puedan adquirir terrenos por otros medios. También busca mejorar las condiciones de vida, organizar el desarrollo urbano, fijar el valor del suelo, definir formas de pago, y facilitar la adjudicación y titulación de los lotes. Además, establece los procedimientos administrativos para la titulación de predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a la Ley N°30711, que promueve el acceso a la propiedad formal;

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Que, de acuerdo al **Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE**

ADJUDICACIÓN: La Resolución de Adjudicación es un título provisorio que se otorga a pedido de parte, dicha solicitud debe realizarse hasta antes de los cuarenta y cinco (45) días calendario de haber recibido el Acta de Autorización de Posesión, siendo indispensable cumplir con las siguientes **CONDICIONES:** **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de adjudicación.** **b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión.** **c) Haber suscrito el Acta de Autorización de Reversión.** **d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado.** **e) Contar con documento nacional de identidad - DNI, en el cual acredite tener como domicilio el ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible vigente.** **f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica y/o haber suscrito el correspondiente Compromiso y Cronograma de Pagos en caso de que el pago se realice a plazo determinado, siendo el plazo máximo de un año para la cancelación total del valor del terreno.** **g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado.** **REQUISITOS:** **a) Solicitud de Resolución de Adjudicación.** **b) Recibo de Pago por derecho del Valor de Lote de Terreno o haber suscrito el Compromiso y Cronograma de Pagos de Pago a plazo determinado.** **c) Recibo de Pago por derecho de Trámite.** **Trámite:** **a)** Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(los) beneficiario(s), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. Dicha solicitud es derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial (GDUAAAT), [...]. **d)** En la Resolución de Gerencia favorable, deberá consignarse, entre otras, las siguientes condiciones: - Conforme a la Ley N°29151 y el D.S. N°008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, dispositivo que regula con carácter de obligatorio deberá consignarse el respectivo Código CUS del SINABIP - Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales. - Que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar, ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado. - Que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción, de carácter provisional o definitiva, con un área techada de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor del terreno, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.[...]. *(En negrita y subrayado propio);*

Que, a través de Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, vigente, regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terreno en los programas municipales de vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **artículo 20°.- FORMAS DE PAGO:** Las formas de pago de los lotes de terreno en la Oficina del "Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad" – PROMUVIF serán: **a) Al Contado.-** Con el pago del 100% de la valorización del terreno, monto que deberá hacerse efectivo en el periodo comprendido entre el otorgamiento del acta de Autorización de posesión hasta antes del otorgamiento del Título de Propiedad. [...]. Para los procedimientos de Adjudicación por Sorteo de Lotes o Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, en cuanto al costo del valor del terreno de los predios con fines de vivienda cuyas áreas no excedan los 160.00 m², el Área de Adjudicaciones de la Oficina del PROMUVIF tomará en cuenta la Valorización de Terrenos Urbanos Municipales Incorporados al Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad (PROMUVIF);

Que, de acuerdo a la O.M. N°016-2025-MPMN (**Art 5.- DEFINICIONES: VALUACIÓN ARANCELARIA.-** Es el cálculo que realiza la oficina del PROMUVIF para determinar el costo del valor del terreno por m² a adjudicar, tomando en cuenta los VALORES ARANCELARIOS OFICIALES VIGENTES Y APROBADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES, de conformidad al Artículo 18° del presente Reglamento. Es aplicable para los procesos de Adjudicación por Sorteo de Lotes, así como para casos específicos en los procesos de Adjudicación de Lotes para Vivienda en Vías de Regularización. *(En negrita, mayúscula y subrayado propio);*

Que, el **Artículo 18° INSPECCIONES** del Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – PROMUVIF, indica que las Inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación o cuando se requiera para determinar el estado de abandono de algún lote de terreno; dichas verificaciones, que pueden realizarse de oficio o a pedido de parte, se llevarán a cabo por el Área de Inspecciones de la Oficina del PROMUVIF, quien debidamente identificado y acreditado levanta in situ el Acta de Visita Inspectiva (Formulario 8). **Puede realizarse de oficio, tendrá carácter de inopinada [...] o a pedido de parte** la modalidad de inspección será programada en forma individual. El personal encargado de realizar la inspección considerará la información proporcionada en la solicitud para determinar el horario de permanencia del solicitante al momento de realizar la inspección [...], dicho articulado es complementado con lo establecido en el **Artículo 32° [...]**. Las inspecciones inopinadas podrán realizarse en cualquier etapa del proceso de Adjudicación y hasta después del Otorgamiento del Título de Propiedad;

Que, del análisis y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta 0006745**, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar y adecuar los requisitos establecidos en la

GDUAAAT
SGPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, en lo que corresponda conforme al Art. 29°, tales como: 1) Solicitud con Expediente Administrativo N° 2536069 de fecha 11/AGO/2025, 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI e inspecciones; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de S/. 1,615.50 soles, lo cual se acredita mediante el Recibo N°0549030 de fecha 15/08/2025 que va a folios 54° y el INFORME N°115-2025-LEGF/PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02/09/2025, el Inspector del PROMUVI, informa ACTA DE VISITA INSPECTIVA N°270-2025 de fecha 29/08/2025 a las 13:46 horas, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente IN SITU, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. Viv. Cerrito Buena Vista Sector Sub Sector 1A-7 Mz. D Lt. 06, Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, cuyos posesionarios son. RUBEN VILCA CONDORI – CATALINA QUEQUE QUISPE (...). Inmueble construido con materiales (adobe, calaminas, módulos y bloquetas), en la parte exterior se encuentra cercado con muro de adobe y calamina, la puerta de acceso es de calamina. Al interior del inmueble se logra ver un amplio patio donde secan y lavan su ropa. Hacia el lado derecho del ingreso del predio se encuentra su baño (Calamina) de 1x1 mts aprox.; a continuación, se encuentra un cuarto (adobe) de 4x2.5 mts aprox. donde se logra ver una cama, un refrigerador, mesas, sillas y ropa de uso personal del propietario. Más adelante se encuentra su cocina-comedor (módulo) es de 4x3 mts aprox. y se logra ver mesas, sillas, una licuadora, un balón de gas, menaje de cocina y víveres; Al frente de esta cocina se encuentran dos cuartos (bloquetas) de 3.5x3 mts aprox., uno de estos cuartos es un almacén donde el propietario guardo herramientas y demás objetos en desuso y el otro es un dormitorio donde se visualiza una cama y ropa de uso personal del propietario. Cabe mencionar que los ambientes antes mencionados tienen piso de cemento y techo de calamina. La suma total del área de los ambientes habitables antes mencionados hace un área total de 44 m2 de construcción y área techada; se evidenció que, si cuenta con los servicios básicos, el agua de forma individual, el desagüe provisional y la luz de forma compartida ya que el servicio de fluido eléctrico es para toda la asociación y comparten un solo medidor. En el inmueble habitan dos (2) personas, los administrados: Ruben Edgar Vilca Condori (71) y Catalina Queque Quispe (73), mismos que denotan la vivencia y permanencia en el citado predio y fueron debidamente identificados al momento de levantar el acta inspectiva. POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los posesionarios en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 56° al 58°;



Que, a través de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°0058-2025-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 15/JUL/2025, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don RUBEN EDGAR VILCA CONDORI, identificado con DNI N°02045672 y Doña CATALINA QUEQUE QUISPE identificada con DNI N°80190900 con el Lote N°06 Mz. D, perteneciente al SUB SECTOR 1A-7 PAMPAS DE CHEN CHEN, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerrito buena vista", conforme a Partida Registral N° 11043640 PREDIO URBANO, tiene signado el CÓDIGO CUS N°199502, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 15/AGO/2025; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de SUNARP vigentes y por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Provincial de Provincial Mariscal Nieto como Contribuyente del Predio en Rentas, con Código de Contribuyente N°0000047666, Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 47° a 53°, 55° y 35°;



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°31056, Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN y la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento y visaciones respectivas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Don RUBEN EDGAR VILCA CONDORI, identificado con DNI N°02045672 y Doña CATALINA QUEQUE QUISPE identificada con DNI N°80190900 con el Lote N°06 Mz. D, perteneciente al SUB SECTOR 1A-7 PAMPAS DE CHEN CHEN, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, ubicado en el Centro Poblado de Chen Chen, Asociación de Vivienda "Cerrito Buena Vista", conforme a Partida Registral N°11043640 PREDIO URBANO, tiene signado el CÓDIGO CUS N°199502, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 8.40 ml., colinda con el pasaje peatonal N°01.
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 15.14 ml., colinda con lote N°05.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 15.15 ml., colinda con el Lote N°07.
POR EL FONDO	: Con un tramo de 8.40 ml., colinda con el Sub Sector 1A-5
ÁREA	: 127.25 m².
PERÍMETRO	: 47.09m.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8210 DEL 03-04-1998

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme LEY N° 29151 y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGlamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web SINABIP libre la **PARTIDA REGISTRAL N°11043640** PREDIO URBANO, ubicado en la MZ D LOTE 06 SUB SECTOR 1A-7 PAMPAS DE CHEN CHEN, DISTRITO DE MOQUEGUA, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N°199502**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a los adjudicatarios no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL